

ABOGADOS ASOCIADOS S.A
Asesorías Jurídicas-Asistencia Personalizada
Demandas: Administrativas, Penales, Disciplinarias, Comerciales
Laborales, Civiles y de Familia.

Señor
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

Ref. PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIOCATOLICO No.
110013110013202100441-00
DEMANDANTE: CARLOS EFREN MORENO DUARTE.DEMANDADA:
MARIA RUTH RODRIGUEZ PARRA.

SONIA PATRICIA RIVAS BASTIDAS, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora con todo respeto me permito manifestar mi inconformidad y a su vez interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de febrero de 2022, por medio del cual su despacho dispuso "...NO TENER en cuenta la diligencia de notificación de que habla, no aporto la constancia de la notificación electrónica ni acuse de recibo del correo por su destinatario...", recurso que sustento de la siguiente manera:

Al correo electrónico del despacho y mediante memorial de fecha 6 de octubre de 2021 desde mi correo electrónico patico_rivas@hotmail.com, **APORTE LA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA** que la empresa de servicio postal **COLDELIVERY S.A.S**, me entrego, donde se observa que a través de la Guía # CE00000991, **FUE NOTIFICADA** la señora **MARIA RUTH RODRIGUEZ PARRA**, el día 29 de septiembre de 2021. El despacho me confirmo ese mismo día el recibo de dicho correo.

Con esta constancia anexe toda la documentación que nuevamente adjunto de manera desglosada uno a uno cada documento que le fue enviado a la señora **MARIA RUTH RODRIGUEZ PARRA**, como es casi lógico en estos casos, no anexe la respuesta de su destinataria porque la señora RODRIGUEZ no se pronunció al respecto, se limitó a abrir el correo y leerlo, como lo certifica la empresa de correos, a través de su programa que manejan para confirmar las **NOTIFICACIONES ELECTRONICAS**, pero si se anexo **LA INFORMACION QUE DEMUESTRA QUE LA NOTIFICACION SI FUE RECIBIDA**.

Que la señora **MARIA RUTH RODRIGUEZ PARRA**, a pesar de estar **DEBIDAMENTE NOTIFICADA NO HAYA QUERIDO PRONUNCIARSE ES OTRA COSA DIFERENTE**, pero lo cierto es que **SI FUE NOTIFICADA SI TIENE CONOCIMIENTO DE ESTA DEMANDA, YA QUE SE CUMPLIO TODOS LOS REQUISITOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 291 NUMERAL 3 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y LO HICE DE MANERA ELECTRONICA (DECRETO 806 ARTICULO 8) COMO ME LO ORDENO EL DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022**.

El despacho manifestó que se deberá demostrar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, **o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje**, la suscrita teniendo en cuenta que su correo electrónico es el que la señora **MARIA RUTH Y ESTA ACTIVO, LA NOTIFIQUE DE MANERA ELECTRONICA A TRAVES DE LA EMPRESA COLDELIVERY S.A., PRUEBA DE ELLO ES LA CERTIFICACION QUE ANEXO CON ESTE RECURSO**.

Por lo anterior, con todo respeto le solicito su señoría se tenga por **NOTIFICADA** a la señora **MARIA RUTH RODRIGUEZ PARRA**, quien según manifestación de mi poderdante si tiene conocimiento de esta demanda, incluso mucho antes de que se la notificara y quien por los mismos hechos tengo entendido radico demanda que le correspondió al Juzgado 20 de Familia de Bogotá radicado 2021-544, demanda que le fue notificado al señor **CARLOS MORENO** la semana pasada y en donde coloco también el mismo correo electrónico donde se la **NOTIFICO AQUÍ DE MANERA ELECTRONICA**.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,



SONIA PATRICIA RIVAS BASTIDAS
C.C. No. 30.732.449 de Pasto
T.P. No. 114.818 del C. S. de la J.